

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, jueves 27 de junio de 1895

Número 147

ADMINISTRACION:

Imprenta Nacional, Calle 19, Norte

CALENDARIO

JUNIO*

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Juev. 27 San Zoilo y san Ladislao, rey.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Decreto. Sesiones. Dictámenes

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION. Detalle. Edicto matrimoniales

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Nº 23

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º.—Por el término de dos años, que empezarán á contarse del 29 de julio próximo, decláranse libres de derechos de Aduana y muelle las maderas que para construcciones en las comarcas de Limón y Puntarenas se introduzcan por estos puertos.

Artículo 2º.—Queda así prorrogada y ampliada la ley de 29 de julio de 189.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso, Palacio Nacional, San José, veintiuno de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ.

VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional. San José, veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,—RICARDO MONTEALE-

SESIÓN 36ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional el día veinticinco de junio de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los Diputados señores: León Páez, Aguilar, Pacheco F., Zúñiga, Argüello, Tinoco, Badilla, Solera h., Lizano, García, Obando, Trejos, Brenes, Matutez, Montalegre, Sáenz A., Loria I., Jinesta, Chacón, Segura, González, Gallegos, Santos, Soto, Alvarado, Sáenz C. y Orozco.

Se abrió la sesión á las dos y cinco minutos de la tarde.

Artículo 1º.—Se le dió lectura al acta de la sesión anterior, y puesta á discusión fué aprobada y firmada.

Artículo 2º.—Se dió lectura á dos notas del Secretario de Estado en el despacho de Justicia, con las que devuelven con el correspondiente "Ejecútese" un ejemplar de cada uno de los Decretos números 21 y 22 emitidos por la Cámara y se mandaron archivar los oficios.

Artículo 3º.—Se leyó una solicitud de pensión del señor Juan León y se puso á discusión su admisión.

El Diputado señor Segura manifestó que de admitirse esta solicitud había de pasar á Comisión y que como el dictamen de ésta habría de ser negativo por no ser presentado en forma, para ahorrar tiempo rechazarla ya para que viniera por el órgano correspondiente.

El Representante señor Orozco dijo que el señor León no solicitaba la pensión como soldado sino como empleado público que ha sido durante treinta y nueve años y que por tanto estaba bien dirigida la solicitud y no había necesidad de que viniera por el Ministerio de la Guerra.

Puesta á votación la admisión fué acordada y el señor Presidente ordenó se pasara á la Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones.

Artículo 4º.—Se dió lectura y puso á discusión la forma del Decreto número 24 literalmente dice:

Nº 24

El Congreso Constitucional
de laRepública de Costa Rica,
Considerando,

Que la pensión de siete pesos mensuales de que disfrutaba el inválido señor Aureliano Coto es muy exigua y no se ajusta á la ley vigente,

DECRETA:

Artículo único.—Aumentase á quince pesos mensuales la indicada pensión del señor Coto.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso, Palacio Nacional, San José, el día veinticinco días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ.

VÍCTOR OROZCO.

El Diputado señor Loria Iglesias manifestó que sería mejor que se expresara en el preámbulo que Aureliano Coto era inválido para que se viera el fundamento por que se aumentaba la pensión.

Fué aprobada la forma con la indicación anterior.

Artículo 5º.—Se dió lectura por separado á los dictámenes de las Comisiones de Gracia en el asunto de los hijos menores de don León Tesier: de Legislación sobre una solicitud del Banco Anglo Costarricense; y de Gobernación y Policía sobre los actos del Poder Ejecutivo correspondientes al año económico anterior referentes á aquellas Carteras. El señor Presidente ordenó se publicaran los referidos dictámenes.

Artículo 6º.—Se puso á discusión y fué aprobada la forma del Decreto número 25 aprobando un contrato, cuyo Decreto dice:

Nº 25

El Congreso Constitucional de la

República de Costa Rica,

Considerando:

Que es de interés Nacional y principalmente de nuestro puerto en el Pacífico, el contrato celebrado ad

referéndum entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Marina y el señor Willard Parker Tisdell, como representante de la Compañía de las Malas del Pacífico y firmado el 30 de marzo del corriente año,

DECRETA:

Artículo único.—apruébese el referido contrato, el cual literalmente dice:

Juan Bautista Quirós, Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra Willard Parker Tisdell como representante de la Compañía de vapores de las "Malas del Pacífico" y con la autorización suficiente, han convenido en celebrar el siguiente

CONTRATO AD REFERENDUM.

I

La Compañía de vapores de las Malas del Pacífico se obliga á sus vapores continúen haciendo un viaje redondo por mes en las líneas conocidas y designadas con los nombres de *Línea directa entre Panamá y San Francisco*, *Línea Mexicana entre Panamá y Acapulco*, *Línea Centroamericana entre Panamá y Champerico*, tocando tanto á la ida como á la vuelta, en el puerto de Puntarenas y en los principales puertos de las Repúblicas de Centro América y de Méjico, de conformidad con el servicio actualmente establecido por la Compañía en cada una de las líneas anteriormente nombradas. La Compañía, sin embargo, tendrá el derecho de suspender el servicio con los puertos mejicanos; pero en tal caso, los dos vapores de la Compañía que recorren la línea directa entre San Francisco y Panamá, harán en el puerto de Puntarenas el servicio que dejarían de hacer los de la línea Mexicana, en la descarga y recibo de pasajeros, correspondencia y mercaderías.

II

Los vapores de la Compañía deberán permanecer en el puerto de Puntarenas el tiempo necesario para desembarcar y embarcar los pasajeros, la correspondencia y la carga; pero en ningún caso excederá la detención de veinticuatro horas, salvo la conveniencia de la Compañía. Sin embargo, siempre que el Gobierno lo exigiere, los vapores permanecerán en el puerto durante doce horas de luz. Es convenido que los vapores de la línea directa no serán detenidos más de seis horas de luz en el puerto, si viniesen con retraso; pero si se ofrece carga suficiente, los vapores están obligados á permanecer doce horas de luz.

III

Se obliga asimismo la Compañía á conducir en sus vapores, sin costo alguno para el Gobierno de Costa Rica, los envíos postales, procedentes de las oficinas de Correos de Costa Rica y destinados á Panamá y San Francisco y de los demás puertos intermedios mencionados en este contrato, y viceversa; siendo obligación de la Compañía recibir y entregar por su cuenta las valijas y paquetes postales en cada puerto por el intermedio de los empleados de correos respectivos, así como su cuidado y conservación á bordo. La Compañía entregará dichas valijas y paquetes al costado de los vapores en su fondeadero y las recibirá hasta la hora de salida.

Es absolutamente prohibido á los empleados de la Compañía recibir cartas fuera de las valijas, con excepción de las que sean entregadas en alta mar ó después de que aquellas hayan sido cerradas; pero en tales casos dichas cartas serán entregadas á los funcionarios del Gobierno designados para recibirlas, y éstos colectarán el importe si no estuviere pagado en sellos. La Compañía puede, sin embargo, conducir aparte las cartas ó papeles, de ó para sus agentes y empleados, referentes á los negocios de ella.

Cualquiera contravención á lo establecido en este artículo, que cerda en perjuicio de los intereses fiscales de Costa Rica, será penada con una multa de cien pesos por la primera vez é igual suma por la segunda; estas cantidades se deducirán de la subvención que por el presente contrato se concede á la Compañía. Si por tercera vez se repitiere la falta, el Gobierno se reserva desde ahora el derecho de declarar la caducidad de este contrato.

La Compañía se obliga igualmente á conducir las valijas y paquetes postales de los Estados Unidos y de Europa que le sean entregados en Panamá por los empleados postales respectivos.

IV

La Compañía se obliga también a conducir a bordo de sus vapores, de uno a otro de los puertos en que tocan aquéllos, y por el (\$50 000) cincuenta por ciento del precio de la tarifa ordinaria de pasajes de cubierta, artesanos, trabajadores agrícolas u otros que deseen emigrar para Costa Rica, con tal que ellos vengán bajo contrato ó compromiso con el Gobierno, y presenten como prueba de él, el contrato-origen, manuscrito ó impreso, hecho con el Gobierno ó con sus agentes autorizados.

La Compañía conviene asimismo en transportar cualquier material para la construcción de caminos de hierro, ó para cualquiera otra mejora pública en el declive al Pacífico de la República de Costa Rica, con una reducción de veinticinco por ciento en los precios establecidos por tarifa.

V

La Compañía se obliga a poner anualmente a disposición del Gobierno de Costa Rica pasajes por valor de (\$1521) un mil quinientos doce pesos, oro americano, para cualquier puerto del continente en el litoral del Pacífico, en que hagan escala ó arriben los vapores de la Compañía obligados por este contrato a tocar en el puerto de Puntarenas, debiendo ser firmados las órdenes por pasajes, precisando por el Ministro de Marina y dirigidos a los Agentes de la Compañía en Puntarenas. El valor de los pasajes de que el Gobierno disponga, se computará para el efecto de esta concesión, al precio corriente establecido por la Compañía en su tarifa general.

VI

La Compañía conviene en que la tarifa de fletes desde los puertos de Costa Rica para el de Panamá y San Francisco y los puertos intermedios entre éstos y vice versa, no excederá durante el término de este contrato de lo que cobra actualmente.

Cada vez que la Compañía tenga necesidad de hacer alguna variación en el itinerario de los días en que sus vapores toquen en los puertos á que se refiere este contrato, avisará con la debida anticipación al Gobierno y al público.

VII

En cualquier tiempo, durante la continuación de este contrato, si los intereses del comercio lo requieren, habiendo sido los agentes previamente notificados, la Compañía hará correr vapores adicionales, á más de los especificados en el presente contrato entre los puertos de Panamá y Puntarenas, según lo requieran los negocios; y en consecuencia les serán aplicables los artículos de este contrato, con la excepción de que no se pagará por el Gobierno de Costa Rica ninguna compensación adicional.

VIII

El Gobierno de Costa Rica tiene el derecho de constituir á bordo de los vapores de la Compañía, y por todo el tiempo que estos permanezcan en el puerto de Puntarenas un empleado fiscal ó cualquiera otra autoridad en guarda de las disposiciones que dictare sobre embarque y desembarque de pasajeros, mercaderías y correspondencia, siendo obligación de la Compañía proveer al mantenimiento de este empleado durante su permanencia á bordo, guardándole las consideraciones inherentes al carácter que revista.

IX

La Compañía se obliga á no conducir pasajeros ni mercaderías con destino á esta República, de procedencias para las cuales existe prohibición en virtud de cuarentena establecida en el puerto de Puntarenas, y á sujetarse estrictamente sin lugar á reclamo, á las disposiciones que sobre el particular dictare el Gobierno de Costa Rica, que deberán comunicarse previamente por medio de su representante en esta República. La contravención á lo dispuesto en este artículo, da derecho al Gobierno de Costa Rica para imponer á la Compañía una multa de quinientos pesos por la primera vez, y de mil pesos por la segunda y siguientes multas que se deducirán de la subvención mensual que por este contrato concede el Gobierno á la Compañía, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que su procedimiento diere lugar.

X

Por el servicio especificado en los artículos precedentes y en compensación de las obligaciones que se imponen á la Compañía, el Gobierno le pagará á ésta una subvención de (\$12,000) doce mil pesos anuales en moneda corriente de la República, en pagos mensuales, que se harán al vencimiento de cada mes al Agente de la Compañía en Costa Rica, y el importe pagado podrá exportarse libre de todo derecho.

El servicio será hecho con toda la prontitud y regularidad posibles, y los vapores no dejarán de tocar en los puertos especificados, bajo ningún pretexto, á menos que lo impida algún accidente ó extravío á causa de mal tiempo. Si desearán tocar en alguno ó algunos de los puertos de la línea, como queda especificado en este contrato, no presentando el servicio por el cual están subvencionados, no presentará á la Compañía la parte proporcional de la subvención que debiera recibir en caso de haber tocado.

XI

Los vapores de la Compañía de las Malas del Pacífico estarán exentos, durante el término de este contrato, del pago de cualquiera y de todos los derechos que actualmen-

te existen ó que puedan ser establecidos en adelante, exceptuando el derecho de fero pero en ningún caso excederá este derecho de la suma de (\$100) cien pesos anuales por todos los vapores que puedan tocar en el puerto de Puntarenas.

XII

Los vapores de la Compañía serán recibidos y despachados en el puerto de Puntarenas á las horas de su llegada y salida, aun cuando faren de noche y en día festivo, para lo cual tanto el Capitán del puerto como los empleados de Aduana, pondrán toda diligencia y actividad, observando en el desempeño de sus funciones los requisitos de ley.

XIII

Si por equivocación ó por olvido los vapores de la Compañía dejen en Puntarenas correspondencia ó mercaderías destinadas á otros puertos, ó se vieren obligados á desembarcarlas para ser reembarcadas por cualquiera de sus otros vapores, el Gobierno de Costa Rica concede á la Compañía la facultad de hacerlo, sin que tenga que pagar por ello derecho ó contribución alguna.

XIV

La Compañía se obliga á no permitir á bordo de sus vapores el transporte de tropas ó municiones de guerra, desde los puertos en los cuales tocan, al de Costa Rica ó adyacentes, si tiene motivos para suponer que el material pueda ser usado contra el Gobierno de esta República, ó que se intenta guerra ó pillaje.

XV

Salvas las excepciones contenidas en este contrato, los vapores de la Compañía quedan sujetos á todas las leyes y reglas vigentes en el tráfico marítimo de los puertos de Costa Rica.

XVI

El Gobierno de Costa Rica puede contratar libremente con cualesquiera otros individuos ó compañías, para el establecimiento de nuevas líneas de comunicación; pero se obliga el mismo á no conceder, por el término de este contrato, mejores condiciones ó mayores ventajas que las aquí estipuladas.

XVII

Si durante el presente contrato la Compañía deseara vender los vapores de la línea centroamericana, dará previo aviso al Gobierno de Costa Rica; y si la Compañía ó el comprador ó compradores no dieren suficiente garantía de su fiel sujeción á las condiciones del presente contrato, á satisfacción del Gobierno, por el mismo hecho se considerará rescindido este contrato.

XVIII

Las diferencias que surgieren entre el Gobierno de Costa Rica y la Compañía, sobre la inteligencia y cumplimiento de este contrato, serán decididas por medio de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercero nombrado por aquéllos; su decisión será final y tendrá fuerza de sentencia emanada de una corte de justicia. Los árbitros deberán ser precisamente ciudadanos costarricenses.

XIX

La duración de este contrato será desde el catorce del corriente mes hasta el ocho de abril de mil ochocientos noventa y ocho, pudiendo ser renovado á voluntad de las partes, por el tiempo y con las modificaciones que de común acuerdo convengan, y quedando sujeto, para su validez, á la ratificación del Cuerpo Legislativo de Costa Rica en sus próximas sesiones ordinarias.

En fe de lo estipulado, firmamos el presente contrato, en el Palacio Nacional, en San José de Costa Rica, á los treinta días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

JUAN B. QUIRÓS

WILLARD PARKER TISDELL.

Palacio Nacional. San José, 30 de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

Aprobéase el anterior contrato en todas sus partes.—Rubricado por el señor Presidente de la República.—QUIRÓS.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los veinticinco días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Carlos Sáenz.

Vicior Orozco.

Art. 7.—Se dió lectura y puso á discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre una proposición de los Diputados señores Alvarado y Santos referente á Hospitales de Puntarenas y Liberia.

El Diputado señor Alvarado hizo moción para que se le dispensara el trámite de publicación al referido dictamen, fundado en las razones que se pusieron en la solicitud y su urgencia por carecer de recursos los hospitales.

Puesta á discusión la moción, fue aprobada.

Aprobado el dictamen se puso en primer debate, y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 8.—Se leyó una proposición de los Diputados señores Argüello de Vars y Pacheco (don Félix) referente á terrenos baldíos. Puesta á discusión su admisión y acordada que fué, el señor Presidente ordenó se pasara á la Comisión respectiva.

Artículo 9.—Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Instrucción Pública en la solicitud del Presidente de la Junta de Educación del distrito de Pavas, referente á que se paguen unos sueldos que dejaron de ser devengados por unos maestros, y puesto á discusión, fue aprobado.

Artículo 10.—Se leyó y puso en segundo debate el proyecto de ley que aprueba el Decreto número 2 de la Comisión Permanente, referente á teléfonos, y no habiendo habido discusión, el señor Presidente señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Artículo 11.—Se dió lectura y puso en segundo debate el proyecto de ley concediendo una pensión á don José María Aguilar González.

El Diputado señor Martínez, como autor del proyecto manifestó que hacía moción para que en vez de ser la pensión de \$75-00 fuera de \$50-00.

Se puso en discusión la moción anterior.

El Diputado señor Orozco dijo que por las razones que había expuesto otra vez, no daría su voto á la moción, pero que aparte de eso deseaba que el señor Martínez supiera la primera del proyecto de Decreto su parte final y que se refería á que quedara con derecho á gozar de la misma pensión la señora esposa del señor Aguilar, después de la muerte de éste, porque el señor Martínez no podía tener seguridad de que esta señora muriese después que su esposo; y que á su tiempo era cuando se debía presentar el proyecto para que siguiera gozando la viuda de la pensión.

El Diputado señor Martínez dijo que lo había hecho así porque el señor Aguilar estaba casi moribundo y que talvez no gozaría de los primeros cincuenta pesos, y agregó otras razones.

El señor Presidente manifestó al señor Martínez que si le parecía oportuno, su moción podía discutirse en tercer debate; y el señor Martínez accedió á la indicación, y se tuvo por retirada la referida moción.

Se dió por discutido en segundo debate el proyecto de ley y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Artículo 12.—Se leyó el dió lectura por separado á los proyectos de ley, concediéndoles una pensión á los señores José A. Vargas, Juan Hidalgo y Ramón Flores Chaverri; puestos á discusión en segundo debate, el señor Presidente señaló para el tercero la sesión del día de mañana.

Artículo 13.—Se puso á discusión en segundo debate el proyecto de ley sobre aumento de pensión á don Amadeo Madrid.

El Diputado señor Obando dijo que hacía algunos días había tenido el honor de hacer una moción que aún no se había discutido, y pidió á la Mesa la pusiera en discusión. El señor Presidente le manifestó que se tomaría en consideración su moción al terminarse el asunto pendiente.

Se dió por discutido en segundo debate el proyecto de ley antes referido, y el señor Presidente señaló para el tercero la sesión próxima.

Artículo 14.—El señor Presidente rogó al señor Obando explicara á qué moción se refería; y éste dijo que su moción era para que declarara el Congreso si estaba ó no dentro de sus atribuciones abolir y sustituir artículos de la Constitución.

Se puso á discusión la moción del señor Obando.

El Diputado señor Orozco dijo que creía que esta moción no debiera ni haberse presentado porque desde luego que hay un capítulo en la Carta Fundamental que expresamente se ocupa de reformas constitucionales y previene el modo de hacerlas, no hay duda de que el Congreso tiene facultad plena para poder reformar cualquier artículo de la Constitución. Que en vez pasada dijo el señor Obando que sólo una constituyente podía reformar un artículo constitucional, pero que la Constitución dice que esto es para una reforma general; pero que una reforma parcial el poder de hacerla conforme al tenor del artículo 134 de la Constitución que dice: "El Poder Legislativo podrá reformar parcialmente esta Constitución con absoluto arreglo á las disposiciones siguientes" y que la sola lectura del anterior artículo bastaba para hacer ver que tiene facultad el Poder Legislativo para reformar un artículo constitucional ó sea hacer una reforma parcial y que por tanto daría su voto negativo á la moción del señor Obando.

El Diputado señor Pacheco (don Félix) dijo que creía que así como el año 70 fue reformada la Constitución para cambiar el artículo 45 en que existía la pena de muerte, de la misma manera hoy podía cambiarse dicho artículo porque no había razón para que lo que se pudo hacer antes no se pueda hacer ahora tratándose del mismo artículo.

El Diputado señor Obando expuso que el Congreso podía reformar artículos de la Constitución pero no abolirlos, ni sustituirlos con cosas que significaran lo contrario, porque reformar no es destruir, es modificar, conservando la sustancia, y en esta Cámara se habían presentado proyectos en que no se conservaba lo sustancial del artículo sino que se destruía; y dijo que él preguntaba al señor Orozco si alguna vez podía abolirse ó sustituirse el artículo 61 diciendo que el Gobierno del país sería monárquico constitucional, y que si alguna vez podría abolirse el artículo 136, con lo cual se llegaría al caso de que el Congreso podía reformar generalmente la Constitución.

El Diputado señor Orozco dijo que sentaba desda-

luego el principio de que el Congreso podía variar cualquiera de los artículos de la Constitución, pero que a ninguna Cámara, ni a ningún país fuera República, se le podía ocurrir el cambio a que se refería el señor Obando; y que reforma podía ser cambiando por completo el sentido del artículo y que estaría de acuerdo con el señor Obando si éste le demostraba que reformar era sólo cambiar una u otra palabra.

El Diputado señor Badilla dijo que había que distinguir en la Constitución lo sustancial de lo accidental y que había cosas que por su naturaleza eran indisecables como el artículo 15 que era una idea *a priori* que no se discutía dado el modo de ser de cada forma de Gobierno, y dijo que sería necesario que la moción se concretara a un hecho o a un artículo determinado, y que aun cuando estaba la reforma en las atribuciones del Congreso debía entenderse que esto era siempre que no se quitara a las cosas la naturaleza que las distingue.

El Diputado señor Obando contestó a los señores Orozco y Badilla.

El Representante señor Sáenz (don Carlos) dijo que a su parecer si la Constitución establecía la facultad de reformar parcialmente la Constitución, no había duda que el Congreso podría hacerlo. Dijo que el señor Obando decía que no se podía suprimir el artículo 45 y poner otro distinto pero que este artículo quedaba diciendo que la vida humana no era inviolable en tales casos y que por consiguiente trataba del mismo asunto. Agregó que el artículo 15 no podía reformarse, pero no por el argumento del señor Obando, sino porque no puede haber otros artículos ni Constitución en un país no libre lo cual era el cimiento sobre que descansaba el edificio. Que por otra parte había antecedentes en favor de la reforma como lo atestigüaba la hecha en 1888 y además la disposición constitucional que así lo establece.

El Diputado señor Obando hizo moción para que la votación fuera nominal.

Puesta en discusión la moción el Representante señor Argüello de Vars manifestó que antes de llegar a la votación deseaba que el señor Sáenz (don Carlos) fijara bien su pensamiento y que él se podía reformar o no. Dijo que qué razón había para que no pudiera reformar el artículo que dice que estamos en República y sí el artículo 45; que si podía el Congreso reformar otros artículos disponiendo, por ejemplo, que el Presidente mande de por vida y que sus herederos se sucedan en el solo presidencial o que el Presidente sea elegido por el Congreso.

El señor Sáenz (don Carlos) contestó al señor Argüello de Vars manifestándole que como había dicho antes hay artículos que eran cimiento y base de la República y que uno de éstos era el artículo 15 sin el cual no habría Constitución en República; pero que era distinto el caso tratándose de un artículo que habla de las garantías individuales y que un artículo de esta naturaleza si se podía variar pero no los que formaban la base de la República.

El Diputado señor Tinoco dijo que a su juicio el señor Obando no tenía ninguna razón y que le extrañaba que una persona tan competente como él hubiera presentado semejante moción, porque era desconocer el precepto constitucional y los antecedentes de Congresos anteriores en alguno de los cuales se discutió reforma de tanta trascendencia como la supresión de la Comisión Permanente. Que la primitiva Constitución del 71, el artículo 45 traía la pena de muerte para varios casos y que luego al General Guardia se le ocurrió constituir el país modificando el artículo 45 de modo que no se reformó por una Constituyente, sino por un solo hombre. Agregó que según la Constitución podría reformarse el artículo 64, gran argumento del señor Obando, lo mismo que otro cualquiera y que si la reforma era buena o mala era otra cosa; pero que la facultad de reformar existía y que si mañana el Congreso quería decir que se cambiara la forma de Gobierno o que el Presidente fuera vitalicio no había duda de que podía hacerse siempre que se cumplieran los trámites establecidos por la Constitución, aun cuando para esto no habría ningún temor porque sería necesario que los Diputados no conocieran sus obligaciones ni siquiera fueran costarricenses.

Continuó la discusión entre los señores Obando y Tinoco; y el Diputado señor García rogó se leyera la moción que se discutía.

Se dió lectura a dicha moción y el Representante señor Segura dijo que creía conveniente que el señor Obando se declarara categóricamente por un extremo para que no hubiera equivocaciones.

El Diputado señor Sáenz (don Andrés) dijo que había entendido al principio que la moción era si el Congreso tenía o no facultad de suprimir o sustituir el artículo 45, pero que ahora parecía haber cambiado la discusión; que a su juicio el Congreso no tenía facultad para variar los artículos fundamentales del sistema de Gobierno que establece la Constitución, pero que como el artículo 45 no era artículo fundamental del sistema Republicano, se podía modificar. Y agregó otras razones.

Puesta a votación la moción del señor Obando, referente a que la votación se hiciera nominal fue aprobada.

El Diputado señor Gallegos manifestó que creía que la moción del Diputado señor Obando era capciosa porque en realidad contenía dos preguntas, la primera si el Congreso podía abolir un artículo constitucional y la segunda si podía sustituir un artículo constitucional por otro; que opinaba que el Congreso no podía abolir pero sí sustituir porque toda reforma es una sustitución, que en el caso del artículo 45, nadie ha pensado en abolirlo como ha afirmado el se-

ñor Obando, sino en sustituirlo por la proposición que firmaron 18 Diputados. Que esa proposición dice: "La pena de muerte no podrá imponerse en Costa Rica sino &c.", palabras que implícitamente dicen: la vida humana es inviolable en Costa Rica excepto para cierta clase de asesinos", que esa era una reforma que el Congreso tenía pleno derecho de hacer.

Continuaron en la discusión los Diputados señores Badilla, Orozco, Obando y Argüello de Vars.

Se suspendió la sesión por cinco minutos y abierta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, el señor Presidente expuso que la moción tenía por objeto interpretar la Constitución y que este asunto no podía resolverse por una simple moción.

Volvióren a leerse uno de los párrafos los Diputados señores García, Segura, Obando y Martínez.

Se procedió a la votación nominal sobre la moción del señor Obando y dió el siguiente resultado:

La admitieron los señores Argüello de Vars, Badilla, Solera, Obando, Loria Iglesias, Chacón, Segura, González, Santos y Alvarado; y la rechazaron los señores Aguilar, Pacheco (don Félix), Zúñiga, Tinoco, Trejos, Lizano, García, Brenes, Martínez, Montelegré, Sáenz (don Andrés), Jinesta, Gallegos, Soto, León Páez, Sáenz (don Carlos) y Orozco.

Algunos Diputados motivaron su voto del modo siguiente:

El Diputado señor Aguilar motivó su voto diciendo que no aceptaba la moción porque era ó una reforma de la Constitución ó una interpretación. Que si era lo primero, no venía en forma y si lo segundo, no estaba en las facultades del Congreso interpretar la Constitución; y que por otra parte no creía que el Congreso pudiera contraer una obligación *ad abstracto* la cual pudiera traerle compromisos para casos posteriores.

El Diputado señor Zúñiga motivó su voto diciendo que aun cuando en el fondo estaba de acuerdo con la moción creía que no venía en forma, que por eso no le daría su voto.

El señor Argüello de Vars pidió se consignara en el acta su voto en los siguientes términos: "Acepto la moción porque si la Constitución me brinda el derecho de reformar la como me place, no la ejercito para levantar el patíbulo. Me reservo para mejor causa el estudio del punto."

Y si no tengo el derecho de reformarla, en este caso, por lo mismo acepto la moción."

El señor Badilla pidió se consignara su voto en los siguientes términos:

"Si por esta razón: Si el Congreso no puede reformar toda la Constitución porque eso sería desnaturalizarla ó sustituirla por otra; por paridad de razón tampoco puede reformar los artículos fundamentales que la constituyen."

El Diputado señor Lizano dijo que negaba su voto a la moción porque creía que según la Constitución el Congreso podía reformarla parcialmente.

El Diputado señor Brenes motivó su voto negativo fundado en que la proposición no venía en forma, así como el señor Presidente.

Los señores Loria, Chacón, Segura y Alvarado, manifestaron que sus votos eran en la misma forma que el del señor Argüello de Vars.

El Diputado señor González dijo que admitía la moción del señor Obando porque creía que lo mismo daba decir si que no, porque la moción estaba concebida en términos generales y no puntualizaba los casos y que si sucediera así, quizá su voto fuera negativo.

El señor Presidente manifestó que quedaba desechada la moción y según la orden del día.

Art. 15. Se puso a discusión en tercer debate el proyecto de ley referente a reforma Constitucional sobre propaganda política religiosa.

El señor Badilla manifestó que este proyecto había quedado convertido en un andrango y que dado en tiempo de mucha efervescencia política sus autores no pensaron lo bastante todas las dificultades que entrañaba este último artículo que en la práctica no iba a ser realizable. Dijo que este era un ataque directo a la libertad individual, de conciencia y de cultos.

El señor Presidente manifestó que continuaría en la sesión próxima en el uso de la palabra el señor Badilla.

A las cuatro y cuarenta y cinco minutos se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ

VÍCTOR OROZCO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los infrascriptos hemos estudiado con el detenimiento que la importancia del asunto requiere, la Memoria leída ante este Alto Cuerpo por el señor Secretario de Estado en los despachos de Gobernación y Policía. Relacionanse allí, con método y lucidez, todos los actos administrativos verificados en aquellos ramos durante el año económico que terminó el 31 de marzo último. Se han llevado a cabo mejoras oportunas y se proyectan otras nuevas, en beneficio común. La salubridad pública ha merecido de esta vez atención preferente por parte del Poder Ejecutivo, y el vicio y la vagancia se han perseguido con celo verdaderamente plausible. Somos, pues,

de parecer que todos los actos administrativos que dicha Memoria comprende, deben aprobarse, y al efecto proponemos el siguiente proyecto:

El Congreso, &c,

En uso de sus facultades constitucionales,

Decreta:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo, correspondientes a los ramos de Gobernación y Policía, durante el año económico que terminó el 31 de marzo último, y de que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado encargado de tales carteras.

EL PODER EJECUTIVO.

Dado, &c.

Sala de las Comisiones. Comisión de Gobernación y Policía. San José, 21 de junio de 1895.

C. C.

Tranquilino Chacón.—Eusebio Soto.—Juan R. Lizano.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los infrascriptos, miembros de la Comisión de Gracia, respetuosamente manifiestan: que encuentran enteramente justo el proyecto de Decreto presentado por el Poder Ejecutivo, para auxiliar la educación de los menores hijos de don León Tessier.

En consecuencia, la Comisión acepta los fundamentos que apoyan el proyecto de Decreto en referencia y lo adopta como base de discusión.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, 21 de junio de 1895.

Ramón Loria Iglesias. S. Santos. Manuel Montelegré.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

Para los efectos del inciso 2º artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria respectiva para composición del camino de Rio Claro.

Alvarado Francisco	1.25
Manuel Rímón	1.25
Manuel Rímón	1.25
Urbano	1.25
Araya José	2.50
Araya José María	2.50
Araya Ramón	2.50
Brenes Bartolomé	2.50
Maciel	4.00
Pedro	2.50
Casario	1.25
Corales Adriano	2.50
Rebolledo	2.50
Urbano	2.50
Chalón Erasmo	2.50
San Antonio	2.50
Chalón Erasmo	1.00
Carrero Juan Manuel	2.50
Coló Juan	2.50
Santiago	1.50
Grandes Enrique	2.00
Félix	4.00
Noya Andrés	4.00
Fernández	2.50
Laureano	2.50
Morales	2.50
Rosa	4.00
Mata José	4.00
Francisco	4.00
Manuel José A.	4.00
Mora	2.50
Porela Nicolás	1.25
Quirín Francisco	2.25
Quirós Ramón	2.50
Ramírez José	4.00
Salas	2.50
Solarte Felipe	2.00
Salas	4.00
Salazar Jacinto	2.00
Vera Juan	2.00
Donnell Maurilio	4.63
León Juan	1.25
Carvajal Felipe	5.00
Porela José María	1.25

Cartago, mayo 22 de 1895.

José Ramírez. Eligio Mata. Felipe Solano.

Es copia.

Gobernación de la provincia de Cartago.

El Gobernador,

Dem. Tinoco.

El señor Eduardo Grant, mayor de edad, soltero, jornalero, jamaicano y vecino de severino, hijo legítimo de George Grant y de Susan Barst de Grant, naturales de Jamaica, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con la señora Jane E. Brown, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, jamaicana y residente en Reventazón, hija natural de Sarah Brown, jamaicana y del mismo vecindario.

Se pone en conocimiento del público con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este matrimonio sea denunciado en esta oficina dentro del término legal.

Gobernación de la Comarca de Limón, a trece de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Balvanero Vargas.

Mateo J. Salazar, —Srio.

El señor Clarence Suarez, mayor de edad, soltero, sastre, jamaicano y vecino de Porvenir, jurisdicción de esta comarca, hijo legítimo de Benjamin Suarez y de Francisca James de Suarez, indios, naturales de Jamaica, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con la señora Amy Griffiths, mayor de edad, soltera, jamaicana, de oficio doméstica y del mismo vecindario, hija natural de Ada Griffiths, natural de Jamaica y vecina de Porvenir.

Se pone en conocimiento del público, con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado ante esta oficina dentro del término legal.

Gobernación de la comarca de Limón, a siete de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

BALVANERO VARGAS.

Mateo J. Salazar G., Srio.

Tipos de cambio con las plazas extranjeras han variado hoy a las 4 p. m.

En el Banco Anglo Costa Ricense

Plazas	100 d/v	50 d/v	30 d/v	10 d/v
London	148	148	148	148
New York	148	148	148	148
San Francisco	148	148	148	148
Nuevo Orleans	148	148	148	148
París	148	148	148	148
Madrid	148	148	148	148
Berlín	148	148	148	148
Amsterdám	148	148	148	148
Bruselas	148	148	148	148
Barcelona	148	148	148	148
Valencia	148	148	148	148
Sevilla	148	148	148	148
Granada	148	148	148	148
Malaga	148	148	148	148
Cadix	148	148	148	148
San Sebastian	148	148	148	148
Bilbao	148	148	148	148
Vitoria	148	148	148	148
Pamplona	148	148	148	148
León	148	148	148	148
Valladolid	148	148	148	148
Salamanca	148	148	148	148
Logroño	148	148	148	148
Burgos	148	148	148	148
Alcalá	148	148	148	148
Madrid	148	148	148	148
Barcelona	148	148	148	148
Valencia	148	148	148	148
Sevilla	148	148	148	148
Granada	148	148	148	148
Malaga	148	148	148	148
Cadix	148	148	148	148
San Sebastian	148	148	148	148
Bilbao	148	148	148	148
Vitoria	148	148	148	148
Pamplona	148	148	148	148
León	148	148	148	148
Valladolid	148	148	148	148
Salamanca	148	148	148	148
Logroño	148	148	148	148
Burgos	148	148	148	148
Alcalá	148	148	148	148
Madrid	148	148	148	148
Barcelona	148	148	148	148
Valencia	148	148	148	148
Sevilla	148	148	148	148
Granada	148	148	148	148
Malaga	148	148	148	148
Cadix	148	148	148	148
San Sebastian	148	148	148	148
Bilbao	148	148	148	148
Vitoria	148	148	148	148
Pamplona	148	148	148	148
León	148	148	148	148
Valladolid	148	148	148	148
Salamanca	148	148	148	148
Logroño	148	148	148	148
Burgos	148	148	148	148
Alcalá	148	148	148	148
Madrid	148	148	148	148
Barcelona	148	148	148	148
Valencia	148	148	148	148
Sevilla	148	148	148	148
Granada	148	148	148	148
Malaga	148	148	148	148
Cadix	148	148	148	148
San Sebastian	148	148	148	148
Bilbao	148	148	148	148
Vitoria	148	148	148	148
Pamplona	148	148	148	148
León	148	148	148	148
Valladolid	148	148	148	148
Salamanca	148	148	148	148
Logroño	148	148	148	148
Burgos	148	148	148	148
Alcalá	148	148	148	148
Madrid	148	148	148	148
Barcelona	148	148	148	148
Valencia	148	148	148	148
Sevilla	148	148	148	148
Granada	148	148	148	148
Malaga	148	148	148	148
Cadix	148	148	148	148
San Sebastian	148	148	148	148
Bilbao	148	148	148	148
Vitoria	148	148	148	148
Pamplona	148	148	148	148
León	148	148	148	148
Valladolid	148	148	148	148
Salamanca	148	148	148	148
Logroño	148	148	148	148
Burgos	148	148	148	148
Alcalá	148	148	148	148
Madrid	148	148	148	148
Barcelona	148	148	148	148
Valencia	148	148	148	148
Sevilla	148	148	148	148
Granada	148	148	148	148
Malaga	148	148	148	148
Cadix	148	148	148	148
San Sebastian	148	148	148	148
Bilbao	148	148	148	148
Vitoria	148	148	148	148
Pamplona	148	148	148	148
León	148	148	148	148
Valladolid	148	148	148	148
Salamanca	148	148	148	148
Logroño	148	148	148	148
Burgos	148	148	148	148
Alcalá	148	148	148	148
Madrid	148	148	148	148
Barcelona	148	148	148	148
Valencia	148	148	148	148
Sevilla	148	148	148	148
Granada	148	148	148	148
Malaga	148	148	148	148
Cadix	148	148	148	148
San Sebastian	148	148	148	148
Bilbao	148	148	148	148
Vitoria	148	148	148	148
Pamplona	148	148	148	148
León	148	148	148	148
Valladolid	148	148	148	148
Salamanca	148	148	148	148
Logroño	148	148	148	148
Burgos	148	148	148	148
Alcalá	148	148	148	148
Madrid	148	148	148	148
Barcelona	148	148	148	148
Valencia	148	148	148	148
Sevilla	148	148	148	148
Granada	148	148	148	148
Malaga	148	148	148	148
Cadix	148	148	148	148
San Sebastian	148	148	148	148
Bilbao	148	148	148	148
Vitoria	148	148	148	148
Pamplona	148	148	148	148
León	148	148	148	148
Valladolid	148	148	148	148
Salamanca	148	148	148	148
Logroño	148	148	148	148
Burgos	148	148	148	148
Alcalá	148	148	148	148
Madrid	148	148	148	148
Barcelona	148	148	148	148
Valencia	148	148	148	148
Sevilla	148	148	148	148
Granada	148	148	148	148
Malaga	148	148	148	148
Cadix	148	148	148	148
San Sebastian	148	148	148	148
Bilbao	148	148	148	148
Vitoria	148	148	148	148
Pamplona	148	148	148	148
León	148	148	148	148
Valladolid	148	148	148	148
Salamanca	148	148	148	148
Logroño	148	148	148	148
Burgos	148	148	148	148
Alcalá	148	148	148	148
Madrid	148	148	148	148
Barcelona	148	148	148	148
Valencia	148	148	148	148
Sevilla	148	148	148	148
Granada	148	148	148	148
Malaga	148	148	148	148
Cadix	148	148	148	148
San Sebastian	148	148	148	148
Bilbao	148	148	148	148
Vitoria	148	148	148	148
Pamplona	148	148	148	148
León	148	148	148	148
Valladolid	148	148	148	148
Salamanca	148	148	148	148
Logroño	148	148	148	148
Burgos	148	148	148	148
Alcalá	148	148	148	148
Madrid	148	148	148	148
Barcelona	148	148	148	148
Valencia	148	148	148	148
Sevilla	148	148	148	148
Granada	148	148	148	148
Malaga	148	148	148	148
Cadix	148	148	148	148
San Sebastian	148	148	148	148
Bilbao	148	148	148	148
Vitoria	148	148	148	148
Pamplona	148	148	148	148
León	148	148	148	148
Valladolid	148	148	148	148
Salamanca	148	148	148	148
Logroño	148	148	148	148
Burgos	148	148	148	148
Alcalá	148	148	148	148
Madrid	148	148	148	148
Barcelona	148	148	148	148
Valencia	148	148	148	148
Sevilla	148	148	148	148
Granada	148	148	148	148
Malaga	148	148	148	148
Cadix	148	148	148	148
San Sebastian	148	148	148	148
Bilbao	148	148	148	148
Vitoria	148	148	148	148
Pamplona	148	148	148	148
León	148	148	148	148
Valladolid	148	148	148	148
Salamanca	148	148	148	148
Logroño	148	148	148	148
Burgos	148	148	148	148
Alcalá	148	148	148	148
Madrid	148	148	148	148
Barcelona	148	148	148	148
Valencia	148	148	148	148
Sevilla	148	148	148	148
Granada	148	148	148	148
Malaga	148	148	148	148
Cadix	148	148	148	148
San Sebastian	148	148	148	148
Bilbao	148	148	148	148
Vitoria	148	148	148	148
Pamplona	148	148	148	148
León	148	148	148	148
Valladolid	148	148	148	148
Salamanca	148	148	148	14

Art. XIV

Se dió lectura á una comunicación de don Alfonso Zamora, fecha 29 de mayo último, en la cual manifiesta en la parte correspondiente que este Municipio, en el artículo 12 de la sesión celebrada el día tres de mayo próximo pasado, había acordado ampliar la calle que conduce á la "Lagunilla" frente á su propiedad, por el lado Sur, formando de esta manera una manzana, por lo que a razón de mil quinientos pesos tasarán que valen mil quinientos pesos noventa y cinco, y que el interesado en la mejora de dicho camino, estaba de acuerdo en ceder la faja de terreno que se necesita para el proyecto, y á condición de que las obras nuevas que deben hacerse de cuenta del fondo, sean á su satisfacción. Y en vista de su contenido,

Se acordó:

Manifiestarle que la Municipalidad hará la cerca de postes de madera viva con cuatro hilos de alambre, ó de madera viva y púas; y comisionar al señor Gobernador para que se sirva ratificar á don Alfonso Zamora el presente acuerdo.

Art. XV

El señor Tesorero Municipal presentó los estados de Ingresos y Egresos, habidos en los diferentes distritos de este cantón central, durante el mes de abril próximo pasado, y una vez examinados,

Se acordó:

Aprobárselos y mandar que se publiquen en el Diario Oficial por el digno órgano del señor Gobernador.

Art. XVI

Se dió lectura á una comunicación, fecha 3 de los corrientes en que el señor Cura de San Isidro de este cantón, Presbítero Benigno, expone que habiendo sido comisionado personalmente por el señor Presidente de la República, don Rafael Iglesias, para la compra de los lotes de terreno que debieran de formar la Plaza Pública de aquel distrito, y de acuerdo con la Junta de Edificación de dicho distrito, procedió á dicha compra, habiendo ajustado los precios de cada uno de los lotes con sus respectivos dueños y en proporcional equidad á la calidad del terreno que entre éstos, aparezcan los lotes de los señores José y Julio Villalobos Vindas, los cuales fueron comprados en los meses de mayo y junio de este año, al precio de \$30.00 vara y que dadas estas razones, ha sido sorprendido hoy con la noticia de que á los dichos señores Villalobos Vindas se les ha pagado sus lotes al precio de \$24.00 la vara; que es amigo de que las cosas se hagan tal y como deben ser, pues no tiene genio para pelear ni en sus asuntos personales, ni mucho menos lo tendrá para los que son del dominio público á quien en este caso representó; que desea se le manifieste clara y satisfactoriamente, el modo que ha habido para proponer un contrato al cual todos le ven el carácter de público, puesto que si hizo la compra así como Presidente de dicha Junta, que se le escapa para la pertenencia de este Cuerpo, que este es un servicio prestado á los señores Villalobos en perjuicio de los intereses de la faja de aquel distrito por quienes nosotros estamos llamados á velar, económicamente, antes bien que siendo prodigos con caudales que se nos han confiado, los cuales nos deben más respeto que los nuestros; que está perfectamente de acuerdo que una vez que se cierre el trato le conviene á esta Municipalidad representar el barrio, y por consiguiente, ante ella deberá hacerse las escrituras de promesas, que habiendo él mismo, prestado informes á la autoridad de aquel lugar, de como y de que manera se había hecho la compra, se les suministre en donde consta que dichos lotes, fueron comprados á treinta pesos, y no á treinta y cuatro pesos, y que en tal virtud, se permite manifestar que la cantidad excelente, debe á todo trance aperturarse de nuevo y hacerla ingresar á los fondos respectivos para que haya equidad y justicia.

Considerando:

1.º—Que el señor Ministro de Fomento en oficio n.º 434 de 6 de mayo último, manifiesta que la Municipalidad es la que debe hacer la compra de las fincas que deben formar la Plaza pública del barrio de San Isidro de este cantón, y que ella misma es la que debe autorizar las escrituras correspondientes á su favor, y que cuando esto se haya formalizado la Secretaría respectiva pondrá á la orden del Tesorero Municipal el auxilio que se ha ofrecido para tal objeto.

2.º—Que á este Municipio no le consta que el señor Presidente de la República hubiese reconocido al señor Benavides para hacer la compra de los lotes de terreno que debían de formar la Plaza pública del distrito de San Isidro, la cual él dice hizo de acuerdo con la Junta de Edificación.

3.º—Que el Agente Auxiliar de Policía del indicado barrio, informó al señor Gobernador que todos los lotes de la manzana que debía de ser Plaza pública de aquel distrito estaban comprados, sin especificar por quien, por la suma total de \$3,188.80.

4.º—Que habiendo preguntado esta Corporación por medio del señor Gobernador, al Agente Auxiliar de Policía del referido distrito de San Isidro, bajo qué términos de pago había hecho la compra de los lotes mencionados, éste había informado que el lote perteneciente al señor Lucas García vale \$1,265.00, el de José Ana Pacheco \$450.00, el de José Villalobos Vindas \$365.50, el de Julio Villalobos \$255.00, y el de la sucesión del finado Nicolás Vargas \$400.00.

5.º—Que el señor Agente Auxiliar de Policía del referido distrito de San Isidro en su informe de 21 de mayo último, no dice que los lotes fueron comprados á tanto la vara, y refiriéndose los de los señores José y Julio Villalobos Vindas indica que valen \$365.50 y \$255.00 respectivamente.

6.º—Que no habiendo tenido noticia este Ayuntamiento, de que el señor Benavides hubiese comprado los lotes en cuestión, con objeto alguno de bien público, esta Corporación no ha pospuesto contrato alguno, ni mucho menos incurrido en la falta que el señor Benavides pretende enrostrarle de ser prodigo con los caudales que inmerecidamente le han sido confiados; y

7.º—Que el mismo señor Benavides confiesa que esta Corporación le informó á la autoridad pública de aquel lugar, de como y de que manera se había hecho la compra, y asegura el mismo señor Benavides, que en el referido informe dado por aquella autoridad, consta que dichos lotes fueron comprados á razón de \$30.00 y no de \$34.00 la vara, multando lastimosamente la verdad dicho señor Benavides.

Se acordó:

Manifiestar al señor Benavides que la Municipalidad hace caso omiso de los conceptos ofensivos e infundados que contiene su comunicación, y desirle que al celebrar el contrato de compraventa con los señores José y Julio Villalobos Vindas, lo hizo en virtud de creer que se equivoca el precio de sus respectivos lotes con respecto á la proporción del contrato á que el alarde, esta Corporación no ha incurrido en tal informalidad; que si la suma pagada á los señores Villalobos Vindas, no es aquella en que él hubiera contratado, que él mismo es motivo para sus recelos, que en tal virtud, y en vista de lo que está el defecto, indudablemente, este procede de la fuente de donde el Agente Auxiliar de Policía tomó los datos con que informó á este Cuerpo.

Siendo la noche del mismo día, terminó la sesión.

—Alberto Ortiz, Presidente.—Alberto J. Sáenz.—Sérvulo Ruiz.—Salvador Rivera.—Francisco Pérez.—Romero Araya S., Secretario.

ROSENDO ARAYA S.

Srio.

SESION 17 de la Corporación Municipal del cantón de Puntarenas.

Puntarenas, á las siete de la noche del día diez y siete de junio de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos los señores don Miguel H. Cepedaes, don Manuel Casares y don Agustín Galdío, electos por la Asamblea Electoral de este cantón para componer el Municipio del mismo, se procedió á la designación del Presidente, Vicepresidente y Secretario, resultando nombrados por unanimidad los señores Cepedaes y Galdío para los dos primeros cargos, y por mayoría de votos, el señor don Juan Suñel para el último. En consecuencia se declara instalado en la forma dicha el Órgano Municipal de este cantón.

Art. 1.º

Acto continuo, vista la renuncia que el señor don R. Delgado B. ha presentado del cargo de Prosecretario judicial de este Municipio,

Se acuerda:

Aplazar su resolución hasta tanto que el dicho señor Procurador rinda cuentas de su cometido, y en tal virtud se le excita para que lo haga, suplicándole se presente en la próxima sesión que tendrá lugar mañana á las siete de la noche en el Salón Municipal.

Art. 2.º

Informado este Municipio de que no se ha llenado lo prescrito por la ley respecto del presupuesto probable de ingresos y egresos que debe presentarse á la Corporación en las primeras sesiones del año,

Se acuerda:

Suplicar al señor Gobernador formalice dicho presupuesto para los meses que restan del año; y mientras tanto suspender todos los trabajos que hasta ahora están iniciados, suplicando á este funcionario el informe de los trabajos emprendidos y del estado en que se hallan, especificando las sumas invertidas en cada uno.

Art. 3.º

Se acuerda nombrar para portero de este Municipio al Señor don Fermín Tapia S.

Art. 4.º

Debiendo recibir el Secretario nombrado el archivo y los demás documentos y útiles pertenecientes á este Municipio,

Se acuerda:

Suplicar al señor don Manuel Antonio Fallas haga la entrega por inventario.

Art. 5.º

Suplicar al señor Gobernador se sirva asistir á la sesión extraordinaria que celebrará este Cuerpo el día y hora indicados en el artículo primero de esta acta con el objeto que ilustre el criterio que él en varios asuntos que se tratarán.

Terminado, dando por aprobada esta acta de instalación.—Miguel H. Cepedaes.—Agustín Galdío.—Manuel Casares.

JUAN SUÑEL, Srio.

ANUNCIOS

TELEGRAMAS REZAAGADOS

Oficina de San José

Mes de mayo

- Fecha 5
- 1.º Procedencia: Guatemala. Destinado á Miguel G. Guerra; desconocido.
 - 2.º Procedencia: Matagalpa. Destinado á Andrés González; desconocido.
 - 3.º Procedencia: Alajuela. Destinado á David Ramos; desconocido.
 - 4.º Procedencia: León. Destinado á Clains Against; desconocido.
 - 5.º Procedencia: Santa Tecla. Destinado á Pablo Aron; desconocido.
 - 6.º Procedencia: La Unión. Destinado á Juana Pérez; no se conoce.
 - 7.º Procedencia: Heredia. Destinado á Cipriano Cortés; lo rehusó.
 - 8.º Procedencia: Guatemala. Destinado á Carlos Herrera; no es para el conocido.
 - 9.º Procedencia: San Ramón. Destinado á Eduardo Chavarrín; no se conoce.
 - 10.º Procedencia: Barba. Destinado á Francisco Macis; no se conoce.
 - 11.º Procedencia: Esparta. Destinado á Micaela Gutiérrez; no se conoce.
 - 12.º Procedencia: Páris. Destinado á Francisco Piedra; lo rehusó.
 - 13.º Procedencia: Sta. Ana. Destinado á Leoncio Aguilar; no se conoce.
 - 14.º Procedencia: Alajuela. Destinado á Romena Muñillo; no se conoce.
 - 15.º Procedencia: Alajuela. Destinado á Resalia de Soto; no se conoce.
 - 16.º Procedencia: Jiménez. Destinado á Jesús Moyá; no se conoce.
 - 17.º Procedencia: Alajuela. Destinado á Buenaventura Villegas; lo rehusó.
 - 18.º Procedencia: Sabánilla. Destinado á Eligia Sibaja; no se conoce.
 - 19.º Procedencia: Escazú. Destinado á Eleodora Barillas; no se conoce.
 - 20.º Procedencia: Managua. Destinado á Jesús Iglesias; no se conoce.
 - 21.º Procedencia: Santa Ana. Destinado á Vicente Olaverri; no llegó por el.
 - 22.º Procedencia: Sto. Domingo. Destinado á Juan M. Esquivel; no llegó por el.
 - 23.º Procedencia: Heredia. Destinado á Cipriano Cortés; lo rehusó.
 - 24.º Procedencia: San Salvador. Destinado á Joaquín Calle; desconocido.
 - 25.º Procedencia: San Ramón. Destinado á Orfilia Ramírez; señas deficientes.

Fecha 30

- 1.º Procedencia: Tegucigalpa. Destinado á J. Mora; no se conoce.
- 2.º Procedencia: San Salvador. Destinado á Teburcio Dubon; no se encuentra.
- 3.º Procedencia: Heredia. Destinado á Agustín Sanborn; no llegó por el.

San José, 4 de junio de 1895.

El telegrafista encargado,
Luis F. Montoya.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

Sorteo para el Domingo 14 de julio

de 1895.

\$ 8400.00 EN PREMIOS.

1	Premio de	\$ 1500
"	"	" 500
"	2 premios de \$ 200	cju. " 400
"	6 " " 100	" 600
"	8 " " 50	" 400
"	72 " " 20	" 1440
"	10 aproximaciones de	" 20
"	al primer premio, 5 anteriores	" 20
"	y 5 posteriores	" 20
"	120 terminaciones de \$ 8.00	" 960
"	á las dos últimas cifras del	" 2400
"	primer premio	" 2400
"	1200 terminaciones de \$ 2.00	" 2400
"	á la última cifra del primer	" 2400
"	premio	" 2400
"	1420 premios	" 8400

Cada billete vale \$ 1.00 repartido en cuatro de veinticinco centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con el diez por ciento de descuento, en las compras no menores de veinticinco billetes.

NOTA.—La especificación anterior de los premios es la que debe entenderse que tiene al respaldo cada cuarto de billete en este sorteo.

AVISO

En la Fábrica Nacional de Licores se vende de hierro dulce en planitas ó fajillas, con las dimensiones siguientes:

De dos pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de grueso.

De dos y media pulgadas de ancho y tres dieciséis avos de pulgada de grueso.

De tres pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de grueso.

De tres y media pulgadas de ancho y un cuarto de pulgada de grueso.

De dos y tres cuartos de pulgada de ancho y tres octavos de pulgada de grueso.

El largo, según se necesite.

Todo al módico precio de \$ 6.00 por quintal.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 7 de marzo de 1895.

IMPORTANTE

Habiendo en la Fábrica Nacional de Licores y Tabacos gran cantidad de sunchos ó aros de hierro para barriles de varios tamaños, se ha dispuesto regalarlos á los que los soliciten, pudiendo tener aplicación para cercas y otros usos.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 7 de marzo de 1895.

EMPRESTITO ESCOLAR.

El Banco de Costa Rica pagará desde el día 30 de junio, próximo, los cupones correspondientes al primer semestre del año en curso.

San José, 24 de junio de 1895.

El Director del Banco de Costa Rica,
JOSÉ ANDRÉS CORONADO,

REGISTRO DE POLICIA

provincia de Cartago.

CANTON DEL PARAISO

CUADRO de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía en el mes de mayo de 1895.

Jefatura Política del Paraíso, 10 de junio de 1895.

GREG^o SAENZ.

RAFAEL MEZA M,
Srío.

REGISTRO DE POLICIA

DE LA

PROVINCIA DE GUANACASTE.

Agencia Principal de Policía de Liberia, 31 de mayo de 1895.

Francisco Salguera G.

Filadelfo C. Cisneros,
Secretario.